

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

803

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ CON NIT. 800.094.462-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Acuerdo CRA N°009 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N°0343 del 19 de julio de 2021, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV 2021 – 2031, para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Campo de la Cruz, presentado por la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT.901.136.686-5.

posteriormente, a través de Resolución N°0548 del 13 de septiembre de 2022, se modificó el PSMV del municipio de Campo de la Cruz y el Corregimiento de Bohórquez, en el sentido de incluir las nuevas proyecciones de cargas contaminantes de DBO5 y SST.

Que en el marco del seguimiento y control ambiental realizado por esta Autoridad Ambiental al PSMV del municipio de Campo de la Cruz, a través de diversos actos administrativos se ha requerido a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con el saneamiento básico del mencionado municipio.

En virtud de lo anterior, la mencionada sociedad a través de documentos radicado bajo Nros. 202214000063672 y 20221300070641 presentó ante esta Corporación respuesta a los requerimientos realizados.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Campo de la Cruz, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron, el 28 de julio de 2022, visita técnica de inspección ambiental al mencionado municipio, emitiendo los Informes Técnicos N°0162 del 3 de mayo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentran en funcionamiento el servicio de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Campo de la Cruz.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Campo de la Cruz, se realizó visita a la EBAR Villa Estadio localizada en las coordenadas X:4793357,21447689; Y:2705002,32919582. La EBAR cuenta con 3 bombas sumergibles de las cuales 1 se encuentra en funcionamiento. No se percibieron olores que pudieran generar molestias a la comunidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

803

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ CON NIT. 800.094.462-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Las aguas residuales son conducidas de la EBAR Villa Estadio y la EBAR Norte hacia la EDAR localizada en las coordenadas X:4794388,777562; Y:2707041,49104. La EDAR está compuesta por dos desarenadores verticales, dos lagunas de oxidación y dos lechos de secado. El sistema se encuentra funcionando y no se percibieron olores que pudieran ocasionar molestias a la comunidad.

Actualmente se está realizando la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas hacia el canal de drenaje en el punto localizado en las coordenadas X:4794417,51333871; Y:2707132,31562178. Se evidenció que se llevaron a cabo actividades de limpieza del canal de drenaje por parte del operador, consistentes en el retiro de la vegetación y los sólidos que obstruían el canal e impedían el flujo del agua. Se observó que el agua descargada no está generando olores que pudieran ocasionar molestias a la comunidad y que presenta una coloración verdosa característica del agua residual tratada. Adicionalmente, se observó que aguas arriba del punto de descarga el agua presenta un aspecto turbio, evidenciándose un contraste entre las ARD tratadas y las aguas procedentes del canal.

Se observó la presencia de residuos sólidos en la vía de acceso a la EDAR, en el punto localizado en las coordenadas X:4794091,563926; Y:2706226,082054, los cuales son dispuestos inadecuadamente por los habitantes del municipio.

SEGUIMIENTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental al saneamiento básico del Municipio de Campo de la Cruz, se procedió a realizar revisión documental del expediente 0309-220 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, los avances en cuanto al PSMV del municipio.

A. Avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Campo de la Cruz aprobado mediante Resolución N°0343 de 2021, modificada con Resolución N°0548 de 2022.

El área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, conforme a lo observado durante la visita de inspección ambiental realizada y la información contenida en el expediente 0309-220, se establece el siguiente avance:

NOMBRE DEL PROYECTO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Inversión	% Ejecución
PROGRAMA 1: Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado												
Actualización del PMAA											\$616.000.000	100%
PROGRAMA 2: Redes y cobertura del sistema de alcantarillado												
Optimización sistema de alcantarillado sanitario para el corregimiento de Bohórquez											\$4.210.000.000	10%
PROGRAMA 3: Operación, Reposición y mantenimiento de redes y STAR												
Operación del sistema de alcantarillado cabecera municipal											\$143.000.000	20%
Conexiones intradomiciliarias											\$2.532.000.000	0%
PROGRAMA 4: Conexiones erradas y vertimientos puntuales												

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

803

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ CON NIT. 800.094.462-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Normalización de vertimientos de usuarios industriales, comerciales, institucionales y otros											\$27.700.000	0%
Eliminación de vertimiento pozo barrio Bendición de Dios, corregimiento de Bohórquez											\$150.000.000	0%
PROGRAMA 5: Optimización y mantenimiento STAR												
Operación y mantenimiento preventivo STAR											\$75.500.000	20%
Prolongación línea de impulsión descarga directa Río Magdalena											\$3.000.000.000	0%
Tecnología limpia calidad efluente ARD											\$296.000.000	0%

TABLA 1. PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRAS PSMV

En el Cronograma de Obras e Inversiones PSMV del municipio de Campo de la Cruz se contempló para el año 2021 el proyecto **Actualización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado PMAA**. Respecto a este proyecto la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., informa que el PMAA se encuentra actualizado al 100%, por lo cual dio cumplimiento a la ejecución de este programa.

En relación al proyecto **Optimización sistema de alcantarillado sanitario para el corregimiento de Bohórquez** del programa **Redes y Sistema de tratamiento de aguas residuales**, la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., informa que el proyecto se está ejecutando por parte del Plan Departamental de Aguas -PDA-, el cual contempla la rehabilitación de la EBAR de Bohórquez y construcción de línea de impulsión (Bohórquez – STAR Campo de la Cruz), cuyo porcentaje de ejecución corresponde al 10%. La ejecución del proyecto se contempla en el Cronograma de Obras e Inversiones PSMV para los años 2021 – 2022, por lo cual se evidencia que no se ha dado cumplimiento a la ejecución del proyecto dentro de los tiempos establecidos

Por otro lado, la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., informa que está cumpliendo con la ejecución del **proyecto Operación del sistema de alcantarillado cabecera municipal**, cabe destacar que los proyectos se están ejecutando dado que se está efectuando la operación del sistema de alcantarillado y del sistema de tratamiento de aguas residuales y se están llevando a cabo mantenimientos preventivos al sistema.

Referente al proyecto **Conexiones intradomiciliarias** del programa **Operación, reposición y mantenimiento de redes y STAR**, la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., informa que en el año 2021 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT financió la primera fase de ejecución del proyecto, alcanzando la conexión intradomiciliaria de 500 viviendas al sistema de alcantarillado. No obstante, dado que ni la sociedad AQSUR como operador del sistema de alcantarillado y ni el municipio de Campo de la Cruz han presentado un informe del avance, no es posible establecer el porcentaje de avance en la ejecución del proyecto.

En cuanto al proyecto **Prolongación línea de impulsión descarga directa Río Magdalena** contemplado para ejecutarse durante el período 2021 – 2023, la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., informa que aún no se encuentra en ejecución, por tanto, el porcentaje de avance corresponde al 0%.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

803

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ CON NIT. 800.094.462-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Considerando que para los años 2021 – 2022 no se contempló la reducción del número de vertimientos, la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., está cumpliendo con el objetivo de reducción de vertimientos para el período en mención.

OBJETIVO DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	%
	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	20%

Tabla 2. Objetivos de reducción del número de vertimientos estipulados en el PSMV aprobado.

B. Documentación aportada por Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P.

- **Radicado N° 202214000063672 del 14 de julio de 2022**, respuesta al Oficio N°. 3122 de 2022, por medio del cual esta Corporación, reitera a los operadores del sistema de alcantarillados municipales la adecuación y ajuste del PSMV con base en el Acuerdo N° 00009 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE REAJUSTAN LAS METAS GLOBALES E INDIVIDUALES DE CARGAS CONTAMINANTES DE DBO₅ Y SST, METAS DE REDUCCIÓN DE PUNTOS DE VERTIMIENTOS PARA LOS ALCANTARILLADOS PÚBLICOS DE MUNICIPIOS Y ESP’S, ASÍ COMO LOS CRONOGRAMAS ANUALES DE CUMPLIMIENTO PARA EL QUINQUENIO PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE OCTUBRE 28 DE 2020 Y OCTUBRE 28 DE 2025 EN LA JURISDICCIÓN DE LA C.R.A”*

Es menester destacar que, en el documento referenciado, la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., manifiestan lo siguiente:

“(…) AQSUR viene adelantado la toma de muestras y caracterizaciones de aguas residuales y de vertimientos en todos los municipios que tienen afectación por el Acuerdo N° 000009 del 07 de octubre de 2021.

Una vez se tengan los resultados generados por el respectivo laboratorio certificado, se procederá a actualizar la información solicitada y se presentaran ante la autoridad ambiental.

En estos momentos estamos a la espera de la realización de dichas tomas de muestras y caracterizaciones, la cuales pueden tener una duración de más o menos 30 días contados a partir de su realización.”

- **Radicado N° 20221400070642 del 04 de agosto de 2022**, información asociada al punto de vertimiento de aguas residuales tratadas de la PTAR del municipio de Campo de la Cruz.

En el mencionado radicado se presenta la siguiente información relevante:

“A pesar de que, este proyecto está orientado con el fin de mejorar la sanidad de los habitantes de Campo de la Cruz, desde la entrega de la nueva infraestructura se ha presentado oposición por parte la comunidad, por cuanto no se encuentran de acuerdo con el punto de vertimiento escogido por el proyecto para el descargue de estas aguas tratadas (“Caño Perico” brazo del río Magdalena) el cual se encuentra ubicado en una zona rural habitada.

A causa de esto, se han venido presentando sabotajes y alteraciones por parte de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

803

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ CON NIT. 800.094.462-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

terceros a la infraestructura del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) tal como se puede evidenciar en las denuncias presentadas en la inspección de policía de Campo de la Cruz, que se relacionan a continuación:

- *Hurto del emisario final (200 metros de tubería de polietileno de 10”). denuncia interpuesto. Anexo 1.*
- *Hurto de 3 cañuelas. Denuncio interpuesto. Anexo 2.*
- *Taponamiento de la tubería de descarga con concreto.*
- *Daño de la acometida en media tensión en el tramo EBAR Norte – Lagunas.*

Ahora bien, atendiendo lo antes expuesto, Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P en aras de mantener la continuidad del servicio alcantarillado propone las siguientes acciones con el fin de mitigar y controlar el impacto que pueda causar el vertimiento de las aguas tratadas

al canal de drenaje, mientras se normaliza la situación aquí expuesta y la ocupación del río

Magdalena a la parte baja de la línea de conducción vuelve a su cauce.

- *Mantenimiento periódico del canal de drenaje aguas abajo del punto de descarga del agua tratada usado en este momento por imposibilidad manifestada en el presente para usar el punto de vertimiento autorizado en el Caño Perico.*
- *Mantenimiento periódico del canal de drenaje aguas abajo del punto de descarga.*
- *Caracterización del agua servida en el canal según lo exige la norma.*
- *Gestionar los recursos ante las entidades componentes para la rehabilitación y puesta en marcha del sistema actual.”*

- **Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al PSMV del municipio de Campo de la Cruz**

En el marco del seguimiento ambiental realizado al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Campo de la Cruz, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la **Resolución N°. 343 del 19 de junio de 2021**, modificada por la **Resolución N°. 548 del 13 de septiembre de 2022**:

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Realizar de forma inmediata un mantenimiento en el sistema de tratamiento, con el fin de garantizar las calidades óptimas de la descarga de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante la Resolución 631 de 2015.	X		La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., a través del Radicado N°. 7538 de 2021, hizo entrega de caracterización de las aguas residuales en la que evidencia el cumplimiento a los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015, garantizando la calidad óptima del vertimiento.
Realizar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente	X		En visita técnica realizada el 28 de julio de 2022 se evidenció

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

803

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ CON NIT. 800.094.462-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>proveído, limpieza y mantenimiento del canal de drenaje receptor actual del vertimiento de ARD tratadas, con el fin de permitir el flujo y evitar el estancamiento de las aguas residuales tratadas.</p> <p>Se deberá presentar, en un término máximo de cinco (5), contados a partir de la realización de las actividades, un informe detallado del cumplimiento a esta obligación ante esta Corporación, anexando registros fotográficos</p>			<p>que se llevó a cabo limpieza y mantenimiento del canal de drenaje receptor actual del vertimiento.</p>
<p>Presentar nuevamente un estudio fisicoquímico y microbiológico del vertimiento, así como un análisis (con modelación) de la capacidad asimilativa y de dilución del cuerpo receptor (incluyendo caracterización 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del punto proyectado), lo anterior con el fin de verificar correctamente la viabilidad técnica de las descargas sobre el punto proyectado en el Río Magdalena.</p> <p>Para la realización del estudio de caracterización del vertimiento, debe monitorear los parámetros Caudal, Coliformes Termotolerantes, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos de muestreo.</p> <p>La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de las ARD tratadas, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.</p> <p>Se deberá presentar, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las ARD tratadas, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.</p>		<p>X</p>	<p>La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., no presentó caracterización del agua residual, así como tampoco la modelación de la capacidad asimilativa del cuerpo receptor del vertimiento.</p>
<p>Presentar semestralmente ante esta Corporación, las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas de los vertimientos identificados en el municipio de Campo de la Cruz, con base en los criterios mencionados en el literal anterior.</p>		<p>X</p>	<p>La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., no presentó caracterización del agua residual para los periodos 2022-1 y 2022-2.</p>
<p>Presentar semestralmente informe de avance físico de las obras, actividades e inversiones contempladas en el PSMV del municipio de Campo de la Cruz y del corregimiento de Bohórquez.</p>		<p>X</p>	<p>La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., no ha presentado el informe de avance de obras PSMV para los periodos 2022-1 y 2022-2.</p>
<p>Presentar anualmente informe de avance con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida.</p>		<p>X</p>	<p>La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., no ha presentado el informe de avance en el</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

803

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ CON NIT. 800.094.462-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

			cumplimiento de las metas de reducción de las cargas contaminantes.
Dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades, programas y obras establecido en el PSMV, con el fin de avanzar en los objetivos de calidad y de reducción del número de vertimientos puntuales en el corto, mediano y largo plazo.		X	Teniendo en cuenta que la sociedad AQSUR S.A. E.S.P., no ha presentado informe de avance de las obras, no es posible verificar el cumplimiento al cronograma de obras e inversiones PSMV.
<p>El MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ con NIT: 800.094.462-4, deberá de forma inmediata retirar los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en la vía de acceso a la EDAR de Campo de la Cruz.</p> <p>Se deberá presentar, en un término máximo de cinco (5), contados a partir de la realización de las actividades, un informe detallado del cumplimiento de esta obligación, anexando <registros fotográficos y certificados expedidos por el gestor especializado para tal fin, indicando el tratamiento y/o disposición final que recibieron los residuos.</p>		X	En la visita técnica de inspección realizada el 28 de julio de 2022 se observó que aún hay presencia de residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en la vía de acceso a la EDAR de Campo de la Cruz.
<p>RESOLUCIÓN N° 548 DE 2022: Presentar nuevamente el estudio de caracterización del vertimiento y del cuerpo receptor, de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos mediante la Resolución N°0343 del 19 de julio de 2021.</p>		X	La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., no ha presentado la caracterización del vertimiento y del cuerpo receptor.
<p>RESOLUCIÓN N° 548 DE 2022: Continuar dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución N°0343 de 2021.</p>		X	La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 343 de 2021.
<p>AUTO N°. 621 DE 2022 y AUTO N°. 521 DE 2021:</p> <p>REQUERIR AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ: Realizar, en un término máximo de quince (15) días calendario, limpieza y mantenimiento del canal de drenaje receptor actual del vertimiento de ARD tratadas, con el fin de permitir el flujo y evitar el estancamiento de las aguas residuales tratadas.</p> <p>Se deberá presentar, en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la realización de las actividades, un informe detallado del cumplimiento a esta obligación ante esta Corporación, anexando registros fotográficos.</p>		X	En la visita técnica de inspección realizada el 28 de julio de 2022 se observó que aguas arriba del punto de descarga de aguas residuales, el canal de drenaje presenta abundante vegetación y el agua presentaba un aspecto turbio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Revisada la información presentada por la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P. es oportuno indicar que la mencionada sociedad se encuentra en proceso de ajuste y actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV aprobado mediante Resolución N° 341 de 2021, con el fin de adoptar las metas de carga contaminante para los parámetros objeto de cobro de tasa retributiva DBO5 y SST establecidas en el Acuerdo N° 009 del 7 de octubre de 2021, así como de ajustar las metas de reducción de puntos de vertimientos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

803

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ CON NIT. 800.094.462-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

y los cronogramas anuales de cumplimiento para el quinquenio comprendido entre octubre 28 de 2020 y octubre 28 de 2025.

Asimismo, la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., informa a esta Corporación que se han presentado saboteos y alteraciones por parte de terceros a la infraestructura del sistema de tratamiento los cuales han realizado el taponamiento de la tubería de descarga final ocasionados debido a la oposición por parte de la comunidad a la descarga de aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento municipal en el punto de vertimiento sobre el Caño Perico, brazo del Río Magdalena.

Como consecuencia de lo anterior, y con el fin de mantener la continuidad en la prestación del servicio de alcantarillado y evitar impactos significativos sobre el ambiente y los predios aledaños al sistema de tratamiento, Aguas del Sur del Atlántico se encuentra realizando temporalmente la descarga del agua residual tratada sobre el canal de drenaje contiguo al sistema de tratamiento al cual está realizando mantenimiento periódico con el fin de evitar el estancamiento de las aguas residuales tratadas.

CONCLUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N°0162 de 2023, se puede concluir la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no está descargando las aguas residuales tratadas en el punto original del brazo del Rio Magdalena, localizado en las coordenadas: X: 4796079.700 - Y: 2706445.872, establecido en el PSMV y aprobado mediante Resolución N°. 343 de 2021. Actualmente está vertiendo el agua residual tratada hacia un drenaje de aguas lluvias localizado en las coordenadas X:4794417,51333871; Y:2707132,31562178.

Durante la visita técnica realizada el 28 de julio de 2022, se observó que aguas arriba del punto de descarga el agua presenta un aspecto turbio, evidenciándose un contraste entre las ARD tratadas y las aguas procedentes del canal.

La Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz no ha realizado la limpieza de la vía de acceso hacia la EDAR, en visita técnica realizada el 28 de julio de 2022 se evidenció la presencia de residuos sólidos dispuestos de manera inadecuada por los habitantes del municipio, por lo cual está incumpliendo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución N°343 del 19 de julio de 2021.

La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha hecho entrega de la modelación de la capacidad asimilativa y de dilución del cuerpo receptor del vertimiento, incumpliendo con lo estipulado mediante literal c del parágrafo del artículo primero de la Resolución N°343 de 2021.

La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado el informe de avance de obras y actividades del PSMV ni la caracterización de aguas residuales en el punto de descarga y en el cuerpo receptor 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, incumpliendo con lo establecido mediante la Resolución N°343 de 2021.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°0162 de 2023, mediante el presente acto administrativo se procede a requerir al **MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ**, en calidad de responsable del servicio público de alcantarillado y a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, en calidad de operador del servicio público de alcantarillado del municipio de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

803

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ CON NIT. 800.094.462-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Campo de la Cruz, el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con el saneamiento básico del mencionado municipio.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

803

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ CON NIT. 800.094.462-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

803

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ CON NIT. 800.094.462-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 hace referencia a la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, en los siguientes términos:

“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

803

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ CON NIT. 800.094.462-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ con NIT: 800.094.462-4, en calidad de responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Campo de la Cruz; el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Retirar de manera inmediata los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en la vía de acceso a la EDAR de Campo de la Cruz y en el canal de drenaje.

Se deberá presentar, en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la realización de las actividades, un informe detallado del cumplimiento de esta obligación, anexando registros fotográficos y certificados expedidos por el gestor especializado para tal fin, indicando el tratamiento y/o disposición final que recibieron los residuos.

- b. Realizar, en un término máximo de quince (15) días calendario, limpieza y mantenimiento del canal de drenaje de aguas lluvias, con el fin de permitir el flujo y evitar el estancamiento del agua.

Se deberá presentar, en un término máximo de cinco (5), contados a partir de la realización de las actividades, un informe detallado del cumplimiento a esta obligación ante esta Corporación, anexando registros fotográficos.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. con Nit. 901.136.686-5, en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del mencionado Campo de la Cruz, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Implementar las medidas necesarias a fin de realizar la descarga de las aguas residuales tratadas en el punto original del brazo del Rio Magdalena, localizado en las coordenadas: X:4796079.700; Y:2706445.872, tal como fue previsto en los diseños y construcción de la EDAR y plasmado en el PSMV aprobado mediante Resolución N°. 343 de 2021.
- b. Presentar, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, el PSMV ajustado y actualizado con base a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Acuerdo N°. 009 del 07 de octubre de 2021. Por medio del cual se reajustan las metas globales e individuales de cargas contaminantes de DBO5 y SST, las metas de reducción de puntos de vertimientos para los alcantarillados públicos de municipios y ESP'S, así como los cronogramas anuales de cumplimiento para el quinquenio comprendido entre octubre 28 de 2020 y octubre 28 de 2025 en la jurisdicción de la CRA.
- c. Reportar anualmente a corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha, el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, debidamente diligenciado con la caracterización reportada por usuarios industriales, discriminando la jurisdicción municipal de cada usuario y determinar específicamente, en los casos que se presente, los usuarios y/o suscriptores que no estén cumpliendo con la norma de vertimientos al alcantarillado público, en cumplimiento de lo establecido por la resolución 075 de 2011 del Ministerio Ambiente y desarrollo Sostenible.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

803

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ CON NIT. 800.094.462-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- d. Presentar anualmente los indicadores de seguimiento, discriminando los porcentajes de redes instaladas y los porcentajes de redes en funcionamiento, incluyendo mapas georreferenciados en el sistema de referencia establecido por el IGAC, que indiquen las líneas de redes instaladas y las redes en funcionamiento, así como otras obras que componen el sistema de alcantarillado (EBAR, EDAR, entre otros).

TERCERO: El Informe Técnicos N°0162 del 03 de mayo de 2023, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P.** y al **MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

03 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 0309-020

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *LD*
Revisó: María Mojica, Asesora externa